



SECRETARÍA

Se informa que la presente providencia se notificará a través de estado electrónico, el cual se puede consultar por medio del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.

Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio, queda para proveer.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, **marzo 09 de 2021.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.432

Proceso: DIVISORIO.
Demandante: ALBA LUCIA MONDRAGON CEDEÑO.
ERNESTINA POSSO ARIZA como curadora del
interdicto GUILLERMO HERNANDO CEDEÑO.
MARCO MARIO MONDRAGON CEDEÑO.
Demandado: RAFAEL EDUARDO CEDEÑO SAAVEDRA
MARY NELLY CEDEÑO SAAVEDRA o MARY NELLY
CEDEÑO DE DUQUE.
Rad. No.: 761114003003-**2019-00423-00**

ASUNTOS:

1. Pasa a estudio el asunto en referencia teniendo en cuenta el informe secretarial que data del 19 de febrero de 2021, que reposa como última actuación del expediente, visible en documento 006 del expediente digital, dentro de la cual se realiza el control de términos de la notificación surtida a los demandados **MARIA NELLY CEDEÑO SAAVEDRA y RAFAEL EDUARDO CEDEÑO SAAVEDRA**, surtiéndose el pasado 17 de julio de 2020, y con un termino para contestar hasta el 19 de agosto de 2020, pero los demandados guardaron prudente silencio.

Habiéndose surtido la notificación y antes de pasar a una nueva etapa procesal el despacho realiza control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G del P., encontrando que una vez se realiza el estudio del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de división o



venta del bien común bajo el número de matrícula 373-10574, en anotación No.14 se encuentra la especificación “*CONSTITUCION DE FIDEICOMUSO CIVIL (LIMITACION AL DOMINIO)*”, anotación que se hizo con base en la escritura publica No.3350 del 06 de diciembre de 2019 de la Notaria Primera de Buga.

Sobre el particular este despacho en su momento en **auto No.384 del 27 de febrero de 2020**, requiere a la parte demandante para que aporte copia de la mentada escritura, al no evidenciarse que se haga anexo de este documento, esta oficina judicial nuevamente lo requiere en auto No.001 del 12 de enero de 2021.

Es como finalmente en memorial del 14 de enero de 2021, se pone en conocimiento el contenido e la escritura 3350 del 06 de diciembre de 2019, encontrándose las siguientes situaciones;

- Los demandados RAFAEL EDUARDO CEDEÑO SAAVEDRA y MARY NELLY CEDEÑO SAAVEDRA o MARY NELLY CEDEÑO DE DUQUE (quien es la misma persona), titulares del 83.33% del inmueble ubicado en la Calle4 No.8-47 con Matrícula inmobiliaria 373-10574 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Buga venden a título de compraventa el derecho de dominio y posesión a la señora **ALBA LIZA VARGAS ANDRADE**.
- Esta ultima señora **ALBA LIZA VARGAS ANDRADE**, por su parte dentro de la misma escritura constituye Fideicomiso Civil limitando su dominio sobre el inmueble constituyéndolo en propiedad fiduciaria o fideicomiso civil a favor de **DANIELA VARGAS ANDRADE C.C** No.1.114.835.838 de Cerrito (Valle), **VERONICA ANDREA VARGAS ANDRADE C.C.** No.31.640.258 de Buga (Valle) y **JUAN SEBASTIAN VARGAS ANDRADE C.C.** No.1.114.837.450 de Cerrito (Valle), quienes son fideicomisos o beneficiarios en su calidad de tenedores fiduciarios.

De los hechos relacionados se concluye entonces que las personas aquí demandadas y que han sido notificadas, habían perdido ya la titularidad sobre el inmueble, y como el anexo de la escritura publica que relaciona estos nuevos hechos, fue puesta en conocimiento del juzgado en días anteriores, se ve en la obligación de requerir a la parte demandante para que adelante las notificaciones de los señores **ALBA LIZA VARGAS ANDRADE, DANIELA VARGAS ANDRADE, VERONICA ANDREA VARGAS ANDRADE y JUAN SEBASTIAN VARGAS ANDRADE**, con la finalidad de conformar el litisconsorcio necesario, por los hechos previamente relacionados.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR CONTROL DE LEGALIDAD en consecuencia;

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que ponga a disposición del despacho dirección para la notificación de los señores ALBA LIZA VARGAS ANDRADE, DANIELA VARGAS ANDRADE, VERONICA ANDREA VARGAS ANDRADE y JUAN SEBASTIAN VARGAS ANDRADE.

TERCERO: NOTIFICAR de la existencia del presente asunto a los señores ALBA LIZA VARGAS ANDRADE, DANIELA VARGAS ANDRADE, VERONICA ANDREA CARGAS ANDRADE y JUAN SEBASTIAN VARGAS ANDRADE, para conformar el litisconsorcio necesario, lo anterior podrá hacerlo bajo las prerrogativas del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: INFORMAR a todas las partes, que se encuentran habilitados:

➤ El Correo Electrónico del Juzgado: j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y,

➤ La Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCS tXdLq-ew7ELEKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVGWC4u>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **fe93b8e2fe388d99500edc179c31f192de6f7cd4cb59a5519f7d13633ced2728**
Documento generado en 09/03/2021 05:31:37 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347af7bd6ad3c013e56a34eac96b3d67ec3ebf7fcedbfce4ae3fe0844c7e40db**
Documento generado en 10/03/2021 06:01:28 AM